

MINISTERIO DE EDUCACION
 UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 UNIDAD EJECUTORA 308
 OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

48_F 27 ENE 2025

EXPEDIENTE N° 1141

HORA: 9:00 am FIRMA: 

EXP N°	
ESCRITO N°	001-2025
SUMILLA	INTERPONE DENUNCIA ADMINSTRATIVA Y SOLICITA INMEDIATA DESTITUCION DEL CARGO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
 LOCAL YUNGUYO:

EFRAIN CONDORI RIVERA, identificado con DNI N° 01296825; con domicilio real en el centro poblado de Choquechaca, Km. 05, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; en mi condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. Para efectos legales señalando domicilio electrónico chefrita1974@gmail.com, celular y WhatsApp N° 918360119; A usted; como mejor proceda en derecho digo:

I.- PETITORIO.-

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el principio constitucional de pluralidad de instancia; y conforme al artículo 116.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual señala "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento". Por lo que, INTERPONGO DENUNCIA ADMINISTRATIVA, para que conforme a sus atribuciones proceda a practicar las diligencias preliminares y, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

La misma que dirijo en contra de:

II.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DENUNCIADO:

- **ALAIN ELOY CACERES TITO;** en su condición de encargado de la Oficina PAD I - ESCALAFON, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; a quien se le notificará de forma inmediata en su domicilio legal ubicado en el Jr. Independencia N°1034, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Y en contra de quienes resulten ser responsables.

Denuncia que la efectúo, en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que detallo a continuación.

III.-HECHOS EN QUE FUNDO LA PRESENTE DENUNCIA.-

HECHOS PRECEDENTES.

PRIMERO.- ANTECEDENTES: El recurrente EFRAIN CONDORI RIVERA, actualmente tengo la condición de Director de la Unidad de gestión Educativa Local de Yunguyo, asumiendo el cargo con responsabilidad y dentro de los alcances del marco normativo que me faculta como tal. Cargo directivo que ha sido emanado a través de la Resolución Directoral Regional N° 0394-2021, de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Puno, la misma que resolvió: DAR CONTINUIDAD en el cargo DIRECTIVO al recurrente EFRAIN CONDORI RIVERA, en la plaza directiva, con código de plaza N° 1114111226P3, en la UGEL YUNGUYO, en cargo de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, **CON VIGENCIA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021 HASTA EL 09 DE FEBRERO DEL 2025, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1493.** En mi legítimo interés, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2025, signado con expediente N° 1005, presentado por el recurrente Efraín Condori Rivera, solicito mi informe escalafonario.

SEGUNDO.- Por otro lado, cabe manifestar que el recurrente, mediante Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, de fecha 30 de diciembre de 2022, he sido sancionado con CESE TEMPORAL, por un periodo de cuarenta días, el mismo que se cumplió la sanción en su oportunidad, y estando a mi derecho de defensa, el recurrente interpuse mi recurso impugnatorio de reconsideración contra la mencionada Resolución de sanción, el mismo que se encuentra signado con Expediente Administrativo N° 00699-2023, tramitado ante la Dirección Regional de educación de Puno, sin embargo, ocurre que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación de Puno, no me ha notificado formal y válidamente con la respuesta al recurso impugnatorio planteado.

TERCERO.- De este hecho, pongo de conocimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047, presentado por el recurrente Efraín Condori Rivera, que a la fecha la Dirección Regional de Educación Puno, no me notificó con la respuesta al recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto y el mismo se viene solicitando a dicha instancia la notificación formal y válida, encontrándose en trámite ante la Dirección Regional de Educación Puno, signado con expediente N° 01848-2025-DREP, Para lo cual se adjunta el escrito a folios (03).

HECHOS CONCOMITANTES.

CUARTO.- De los hechos trasciende que el denunciado ALAIN ELOY CACERES TITO, mediante Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025, a horas: 16:16; presentado ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, solicita al Área de Recursos Humanos, la actualización de ficha escalafonaria, del recurrente Efraín Condori Rivera. Invocando los siguientes hechos:

ANTECEDENTE: En mi condición de responsable del área de Escalafón, y teniendo conocimiento del artículo 50 de la ley N° 29944 (LRM) que las sanciones administrativas aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial, en el marco de la Norma Técnica numeral 5.9.5 establece las reglas para efectuar el registro del acto resolutivo así como de sanción,

PRIMERO.- Conforme al Expediente N° 1005-2025, presentado por el Lic. Efraín Condori Rivera se tiene la solicitud de informe escalafonario; respecto a la mencionada solicitud tengo conocimiento de la RDR. N° 3158-2022-DREP, de sanción administrativa del 2022, pero que, sin embargo, no se ha remitido a la fecha al Área de Escalafón la referida resolución (cuya resolución ha sido remitida desde la DRE Puno a la UGEL Yunguyo., motivo por el cual el recurrente no ha realizado ningún registro en la ficha escalafonaria del administrado.

SEGUNDO: Estando pendiente la solicitud del expediente N° 1005-2025 requiero se remita a la oficina de escalafón la notificación de sanción del administrado para su respectiva anotación con arreglo a Ley. Asimismo, habiéndose realizado las respectivas consultas al Ministerio de Educación DITEN, así como al Área de Escalafón de la DRE Puno, y en amparo de la ley de transparencia y acceso a la información pública se procederá con la anotación de oficio todo ello previo a las consultas realizadas, todo ello a fin de evitar responsabilidades administrativas por omisión de funciones en contra del recurrente.

Como es de observarse, el encargado de Escalafón (ahora denunciado), requiere se remita la notificación de sanción, para su anotación. Posteriormente, indica que procederá con la anotación de oficio, amparándose únicamente en consultas, sin cumplir el debido procedimiento, vulnerándose así los principios del derecho administrativos. Esta actitud tenebrosa causa absoluta sospecha conforme se observará en los fundamentos siguientes.

QUINTO.- En respuesta a la solicitud del área de Escalafon, el área de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, mediante INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29; presentado ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, remite contestación al requerimiento de información, indicando que respecto de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, el Área de Recursos Humanos no tiene conocimiento de la mencionada resolución, conforme aparece en el seguimiento de Expediente N° 00740-2023, donde se observa claramente que no se ingresó a la Oficina de Recursos Humanos. De este hecho, el denunciado tiene pleno

conocimiento, en vista de que él mismo adjunta en sus anexos el cuadro de seguimiento de expediente. Además, se advierte el cumplimiento del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, remitido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente (*el cual se adjunta al presente*), donde establece respecto de las “Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares”,

SEXTO.- RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA.- El denunciado, pese haber solicitado información para la actualización de ficha escalafonaria al Área de Recursos Humanos, abusando de sus funciones y atribuciones que le fueron encomendadas, comete un acto arbitrario de emitir el INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m., a través del Usuario: ALAIN ELOY CACERES TITO, y en las anotaciones contempla: “SE ATIENDE EL INFORME ESCALAFONARIO EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 1036-2025, EXPEDIENTE 00740-2023, HABIENDO TRANSCURRIDO PLAZO DE LEY DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”. Esta información ha sido emitida antes de que el área de Recursos Humanos emita su respuesta a través del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29. Este actuar malicioso ha vulnerado flagrantemente el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerándose los principios fundamentales de legalidad y debido procedimiento, incurriéndose así la comisión de la falta administrativa contenida en el artículo 261, numerales 5, 9 y 15, contemplado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, el denunciado ejecutó un acto que no se encuentre expedito para ello, como se evidenció remite un informe al Área de Recursos Humanos y sin la respuesta formal emite el INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora

de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m. Asimismo, incurrió en ilegalidad manifiesta, y, no aplicó el procedimiento estandarizado aprobado.

Este actuar tenebroso, me causa absoluto perjuicio, toda vez que el recurrente me queda a salvo aun recurrir a través de recursos impugnatorios, una vez que la Dirección Regional de Educación Puno me notifique válida y formalmente con mi respuesta a mi recurso impugnatorio en trámite.

SÉPTIMO.- Cabe precisar que el OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, remitido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente, donde establece el procedimiento estandarizado aprobado, respecto de las “Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares”, es necesario que se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el ítem I, literal b) en donde se especifica que previo al registro de la sanción como demérito, se deben efectuar las siguientes acciones: *“b) Verificar que la resolución de sanción y el cargo de notificación sean remitidos al Equipo de Escalafón y Legajos – ESLE para su registro en la Sección VIII - Sanciones del módulo de escalafón del Sistema AYNI, siempre que el docente sancionado no haya interpuesto recurso impugnativo (reconsideración o apelación) dentro del término de ley, caso contrario no deberán registrar la sanción”* (negrita, cursiva y subrayado nuestro). Documento normativo que el denunciado omitió, abusando de sus funciones, para lograr causar perjuicios únicamente al recurrente.

HECHOS POSTERIORES:

OCTAVO.- Luego de estos hechos, esta información como es costumbre de la prensa, se ha divulgado sin conocerse la verdad material de los hechos y el estado de trámite en que se encuentra mi recurso impugnatorio. En la publicación realizada en el diario sin fronteras, de fecha sábado 25 de enero

de 2025, se menciona al denunciado, en términos que obra en su informe, sin embargo, de acuerdo al seguimiento de trámite realizado en la entidad. El informe de Recursos Humanos, ha sido derivado únicamente al denunciado, quien con astucia y temerosidad, esta información no lo utilizó para expedir el informe escalafonario, sino mas bien para proporcionar dicha información a la prensa y ésta utilizar con interpretaciones equívocas fiel al estilo de la mediocridad.

NOVENO.- También pongo de conocimiento, que mediante escrito signado con expediente N° 2442-2025, de fecha 27 de enero de 2025, he interpuesto mi recurso administrativo de apelación al silencio negativo a mi recurso de reconsideración no atendida, el cual adjunto al presente.

DECIMO.- Por otro lado, de estos hechos, el recurrente he interpuesto una denuncia en vía de prevención del delito por la comisión del delito de abuso de autoridad, el mismo que se encuentra en trámite correspondiente, consignado con fecha 27 de enero de 2025, presentado por mesa de partes de la Fiscalía Provincial Civil, Familia y Prevención de Yunguyo. teniéndose en cuenta que de estos hechos, vía telefónica el Fiscal ha exhortado al administrado de la denuncia planteada en su contra, pese a que el denunciado ha reconocido que no le comunicaron de los recursos impugnatorios interpuestos.

Por las razones precedentemente expuestas, es que acudo a esta entidad, para que el Área pertinente, pueda tomar las acciones pertinentes y las sanciones que correspondan, asimismo se exhorte la eliminación de la anotación en el informe escalafonario que únicamente me causa perjuicio.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo la presente denuncia, en mérito a los siguientes fundamentos del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- **ARTÍCULO 116.- DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS:**

116.1. *Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.*

116.2. *La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.*

116.3. *Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.*

116.4. *La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.*

- **Artículo 261.- Faltas administrativas**

261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.

15. No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado.

- Artículo 326 numeral 1), del Código Procesal Penal, que de manera expresa señala, *“cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”*.

RESPECTO DEL DELITO.-

Artículo 376. Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

(...).

V.- MEDIOS PROBATORIOS:

Para acreditar los hechos denunciados, ofrezco los siguientes medios probatorios que adjuntamos a la presente:

1. En merito probatorio del escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047, presentado por el recurrente Efraín Condori Rivera, mediante el cual pongo de conocimiento a la UGEL Yunguyo, que a la fecha la Dirección Regional de Educación Puno, no me notificó con la respuesta al recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto y el mismo se viene solicitando a dicha instancia la notificación formal y válida.
2. En merito probatorio del Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025, a horas: 16:16; presentado por la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, el denunciado solicita al Área de Recursos Humanos, la actualización de mi ficha escalafonaria.
3. En merito probatorio del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29; remitido por la Oficina de Recursos Humanos

de la UGEL Yunguyo, remite contestación al requerimiento de información, indicando que respecto de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, el Área de Recursos Humanos no tiene conocimiento de la mencionada resolución, advierte además que el recurrente vengo tramitando en la DREP la notificación válida y formal de la respuesta al recurso impugnatorio presentado,

4. En merito probatorio del INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m., a través del Usuario: ALAIN ELOY CACERES TITO, y en las anotaciones contempla: "SE ATIENDE EL INFORME ESCALAFONARIO EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 1036-2025, EXPEDIENTE 00740-2023, HABIENDO TRANSCURRIDO PLAZO DE LEY DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN". Informe que expidió el denunciado sin tener en cuenta la respuesta a su solicitud.
5. En merito probatorio del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, expedido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente, donde establece respecto de las "Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares", teniendo en cuenta los criterios establecidos en el ítem I, literal b) mientras exista algún recurso impugnatorio, no debe registrarse la sanción.
6. En merito probatorio del escrito signado con expediente N° 2442-2025, de fecha 27 de enero de 2025, interpuesto ante la Dirección Regional de Educación Puno, he interpuesto mi recurso administrativo de apelación al silencio negativo a mi recurso de reconsideración no atendida.
7. En merito probatorio de la denuncia en vía de prevención del delito por la comisión del delito de abuso de autoridad, de fecha 27 de enero de 2025, presentado por mesa de partes de la Fiscalía Provincial Civil, Familia y Prevención de Yunguyo.

8. En merito probatorio del escrito de fecha 22 de enero de 2025, signado con expediente N° 1005, presentado por el recurrente Efraín Condori Rivera, mediante el cual solicito mi informe escalafonario.

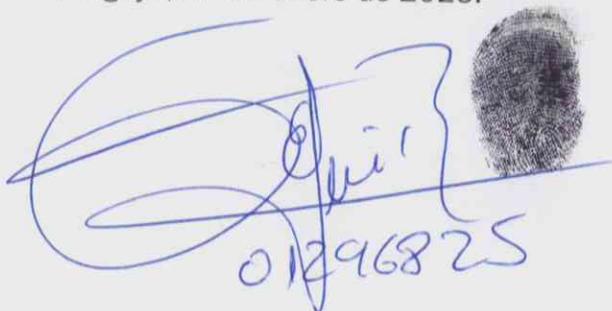
ANEXOS:

- 1-A. Copia de DNI del recurrente.
- 1-B. Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0394-2021.
- 1-C. Copia del escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047.
- 1-D. Copia del del Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025.
- 1-E. Copia del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025.
- 1-F. Copia del INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m.
- 1-G. Copia del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023.
- 1-H. Copia del escrito signado con expediente N° 2442-2025, de fecha 27 de enero de 2025.
- 1-I. Copia de la denuncia en vía de prevención del delito por la comisión del delito de abuso de autoridad, de fecha 27 de enero de 2025.
- 1-J. Copia del escrito de fecha 22 de enero de 2025, signado con expediente N° 1005.

POR TANTO:

Téngase por interpuesto la presente denuncia, solicitando acceder a mi petición y se provea conforme a ley.

Yunguyo, 27 de enero de 2025.


01296825



Resolución Directoral Regional N° 0394 -2021

PUNO, 07 ABR 2021

Vistos, el informe escalafonario y el acto resolutorio de designación en el cargo de Director de UGEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1493, incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre evaluación del desempeño en cargos directivos 2020, en Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, estableciendo lo siguiente; *"El profesor designado en un cargo directivo en una Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, que hasta el término de su periodo de designación no haya sido evaluado en su desempeño en el cargo o la referida evaluación no haya concluido, debido a la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, de manera excepcional y por única vez, continúa ejerciendo el cargo directivo hasta que concluya su evaluación de desempeño en el cargo. La aprobación de la citada evaluación dispone la ratificación por un periodo adicional de cuatro años y su desaprobación, el retorno al cargo docente. El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente disposición"*;

Con Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", cuyas actividades iniciaron el 28 de enero de 2020, reprogramándose las mismas con Oficio N° 00564-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que aprueba el Cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, el cual ha sido modificado con Oficio N° 00736-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 18 de agosto de 2020, ante las diversas situaciones presentadas en el proceso de la referida evaluación, se modificó el cronograma, estableciéndose que la actividad de emisión de resoluciones de ratificación en el cargo por un periodo adicional o de dar por concluida la designación y el retorno al cargo docente, culminaría el 07 de octubre de 2020;

Estando a lo informado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la DRE; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Legislativo N° 1493, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;





FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 006854

23 ENE 2025

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO:

Pongo de Conocimiento tramite Solicitado ante la DREP

EXPEDIENTE N° 1047

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE: Director de la UBEL-Y- Atención. R.R.H.

HORA: 3:58 PM FIRMA: [Signature]

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:

Apellido Paterno: Condoci Apellido Materno: Rivera Nombres: Efrain

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI: 01296825 RUC: C.E.

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía: C.P. choquechaca S/N

N° de Inmueble: Block: Interior: Piso: Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal: Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:
Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado: Caserío:
Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar):

Nombre de zona:

Referencia:

Departamento: Puno Provincia: Yunguyo Distrito: Yunguyo

Teléfonos: 918360119 Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: chefrita1974@gmail.com

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Que estando a mi derecho; Pongo de Conocimiento el tramite que se viene Realizando en la Dirección Regional de Educación Puno; de mi Solicitud de Notificación de la Respuesta a mi Recurso impugnatorio de Reconsideración, signado con expediente N° 00699-2023. el cual a la Fecha no se me ha notificado. Para lo cual se derive el presente escrito a la oficina de Recurso Humanos; para su conocimiento; atención y Fines de ley.

Por lo expuesto solicito su atención oportuna y se provea conforme a ley

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA RECURSOS HUMANOS

23/01/25

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Copia del Fut virtual ante la DREP.
- Escrito de Solicitud.

EXPEDIENTE N° 0277

HORA: 14:58 FIRMA: [Signature]

Yunguyo 23 de enero 2025
LUGAR Y FECHA

[Signature]
FIRMA DEL USUARIO

DRE PUNO FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE VIRTUAL

Resumen del Pedido:

SOLICITO NOTIFICACION DE LA RESPUESTA AL RECURSO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACION

Dependencia a la que se dirige:

SR. DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE LA DRE PUNO

Datos del Solicitante:

Persona Natural:

Apellido Paterno:

CONDORI

Apellido Materno:

RIVERA

Nombres:

EFRAIN

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI:

01296825

RUC:

Carnet Extranj.:

Dirección/Contacto:

Dirección:

CC. PP. CHOQUECHACA - YUNGUYO

Departamento:

PUNO

Provincia:

YUNGUYO

Distrito:

YUNGUYO

Celular:

918360119

Correo Electrónico:

alcides_qj@hotmail.com

Fundamentación del Pedido:

EL RECURRENTE INTERPUSE MI RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, CON EXPEDIENTE N° 00699-2023, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023, EL CUAL, HASTA LA FECHA NO SE ME NOTIFICÓ CON LA EMISIÓN DE LA RESPUESTA. SIENDO ASÍ, SOLICITO A VUESTRA AUTORIDAD, LA NOTIFICACIÓN FORMAL DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÚO DE LA LEY N° 27444, RESPECTO DE LA RESPUESTA GENERADA AL RECURSO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACIÓN. ADJUNTO EN ARCHIVO PDF.

Documentos que se Adjuntan:

Archivos digitales adjuntos:

1. S1_SOLICITODDERESPUESTAALRECURSOIMP.pdf
2. Ningún archivo adjunto.
3. Ningún archivo adjunto.
4. Ningún archivo adjunto.
5. Ningún archivo adjunto.

Enlaces adjuntos: (0)

Este FUT Virtual no adjunta ningún tipo de enlace.

Fecha y hora de registro: 20-Enero-25 10:41 am

712711c4792aae089713c1050fba2f6e



ESCRITO : 001-2025
SUMILLA : SOLICITO NOTIFICACION DE LA
RESPUESTA AL RECURSO IMPUGNATORIO
DE RECONSIDERACION.

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
PUNO.

EFRAIN CONDORI RIVERA, identificado con DNI N° 01296825;
con domicilio real en el centro-poblado de Choquechaca, jurisdicción del distrito y provincia
de Yunguyo, departamento de Puno, señalando mi domicilio electrónico
chefrita1974@gmail.com, celular y Whatsapp N° 918360119; con atención me presento
y expongo:

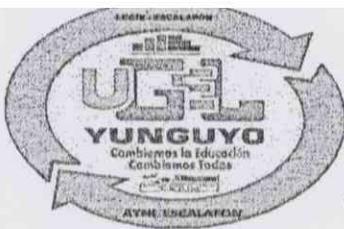
Que, de conformidad al artículo en virtud a lo establecido en
el Artículo 139° numeral 14) de la Constitución Política del Estado, que prescribe el
"derecho de defensa", así como en lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 3) del mismo
cuerpo normativo que hace referencia a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva,
y conforme a los artículos 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento
Administrativo General; el recurrente, dentro del plazo legal, interpuse mi recurso de
reconsideración, signado con expediente administrativo N° 00699-2023, de fecha 23 de
enero de 2023, el cual, hasta la fecha no se me notificó con la emisión de la respuesta a
mi recurso impugnatorio formulado. Siendo así, solicito a vuestra autoridad, la notificación
formal, de acuerdo al procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de
Procedimiento Administrativo General, respecto de la respuesta generada al recurso
impugnatorio de reconsideración, signado con expediente administrativo N° 00699-2023,
de fecha 23 de enero de 2023. Se tenga presente.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Director Regional, solicito acceder a mi
petición, en su oportunidad se provea conforme a ley.

Yunguyo, 17 de enero de 2025.





PERU Ministerio de Educación
UGEL - Yunguyo

Lider en Gestión Educativa

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Yunguyo, 23 de enero del 2025.

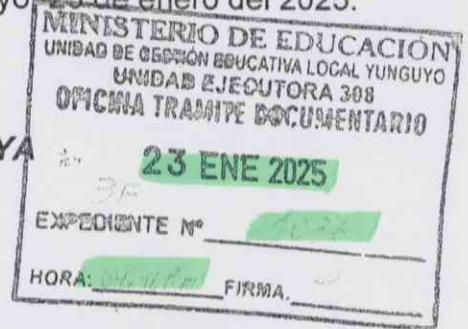
INFORME N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e).

AL : Eco. Jesús Henry RIVERA CAHUAYA
Recursos Humanos (e)

DE : Alain Eloy Cáceres Tito
O. Pad I - Escalafón

ASUNTO : **SOBRE ACTUALIZACION DE FICHA ESCALAFONARIA REQUIERE INFORMACION.**

REFERENCIA : RVM. N° 112-2023, RDR. N° 3158-2022-DREP



Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTE: En mi condición de responsable del área de Escalafón, y teniendo conocimiento del artículo 50 de la ley N° 29944 (LRM) que las sanciones administrativas aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial, en el marco de la Norma Técnica numeral 5.9.5 establece las reglas para efectuar el registro del acto resolutivo así como de sanción,

PRIMERO.- Conforme al Expediente N° 1005-2025, presentado por el Lic. Efraín Condori Rivera se tiene la solicitud de informe escalafonario; respecto a la mencionada solicitud tengo conocimiento de la RDR. N° 3158-2022-DREP, de sanción administrativa del 2022, pero que, sin embargo, no se ha remitido a la fecha al Área de Escalafón la referida resolución (cuya resolución ha sido remitida desde la DRE Puno a la UGEL Yunguyo., motivo por el cual el recurrente no ha realizado ningún registro en la ficha escalafonaria del administrado.

SEGUNDO: Estando pendiente la solicitud del expediente N° 1005-2025 requiero se remita a la oficina de escalafón la notificación de sanción del administrado para su respectiva anotación con arreglo a Ley. Asimismo, habiéndose realizado las respectivas consultas al Ministerio de Educación DITEN, así como al Área de Escalafón de la DRE Puno, y en amparo de la ley de transparencia y acceso a la información pública se procederá con la anotación de oficio todo ello previo a las consultas realizadas, todo ello a fin de evitar responsabilidades administrativas por omisión de funciones en contra del recurrente.

Señor encargado de Recursos Humanos, es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA RECURSOS HUMANOS

24 / 01 / 25

EXPEDIENTE N° 0200

UGEL YUNGUYO OFICINA

UGEL YUNGUYO (Trámite Documentario)
CONSULTA DE EXPEDIENTE

Registro del Expediente:

N° de Expediente: **00740 - 2023**
N° de Follos: 16
Fecha de Registro: 20-Ene-2023(hace 10 meses aprox.)
Hora de Registro: 1:30pm

Origen del Expediente:

Entidad: Direccion Regional de Educacion
Descrip. Entidad:* Drep Puno

Persona que Remite:

DNI: 00740
Nombres: Fidel Ernesto Mendoza Paredes
Tel./Cel/Correo: /

Descripción:

Tipo de Expediente: Resolucion
Número de Documento: 3158-2022-DREP
Asunto: RESOLUCION DRECTORAL REGIONAL N 3158-2022-DREP

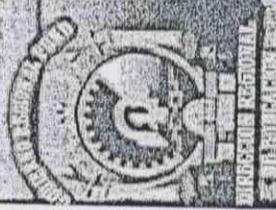
Seguimiento del expediente: 00740

N°	Oficina	F. Ingreso	F. Salida	Asunto / Comentarios	Estado
1	Mesa de Partes-DIR	20-Ene-2023 1:30pm	20-Ene-2023 1:30pm	RESOLUCION DRECTORAL REGIONAL N 3158-2022-DREP	Procesado
2	Secretaria-DIR	23-Ene-2023 12:07pm	23-Ene-2023 12:07pm		Procesado
3	Director-DIR	23-Ene-2023 1:09pm	23-Ene-2023 1:16pm	Para opinión sobre ingreso y recepción del documento conforme a normativa	Procesado
4	Asesoría Legal-DIR	31-Ene-2023 1:22pm	31-Ene-2023 1:29pm	SIENDO EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, DEBE DERIVARSE AL AREA DE ADMINISTRACION, GESTION INSTITUCIONAL, PARA QUE REALIZAN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE AMERITEN	Procesado
5	Director-DIR	31-Ene-2023 2:26pm	31-Ene-2023 4:44pm	Para su conocimiento y las acciones administrativas pertinentes.	Procesado
6	Director-DIR	07-Feb-2023 2:59pm	31-Ene-2023 5:07pm	Para las acciones administrativas pertinentes	Procesado
7	Secretaria-ADM	07-Feb-2023 2:59pm	-		En proceso...

Con copia a:

Fecha - hora de impresión: 24-Nov-2023 - 2:36pm

[Imprimir Consulta](#)



DRE PUNO

Organo de Direccion

Gestion Pedagogica

Gestion Institucional

Gestion Administrativa

Asesoria Juridica

OCI

UGBS

JUEVES, 23 DE ENERO DE 2023

DREP

otros
mas
nsparencia
vidios ONLINE
eamiento Legal
iculos de Interes
Buscar

R.D.R. N° 3158-2022-DREP 30/12/2022, SANCIONAR CON CESE TEMPORAL.



Vistas: 025875571



Resolución Dirección Regional N° 3158-DREP - 30/12/2022

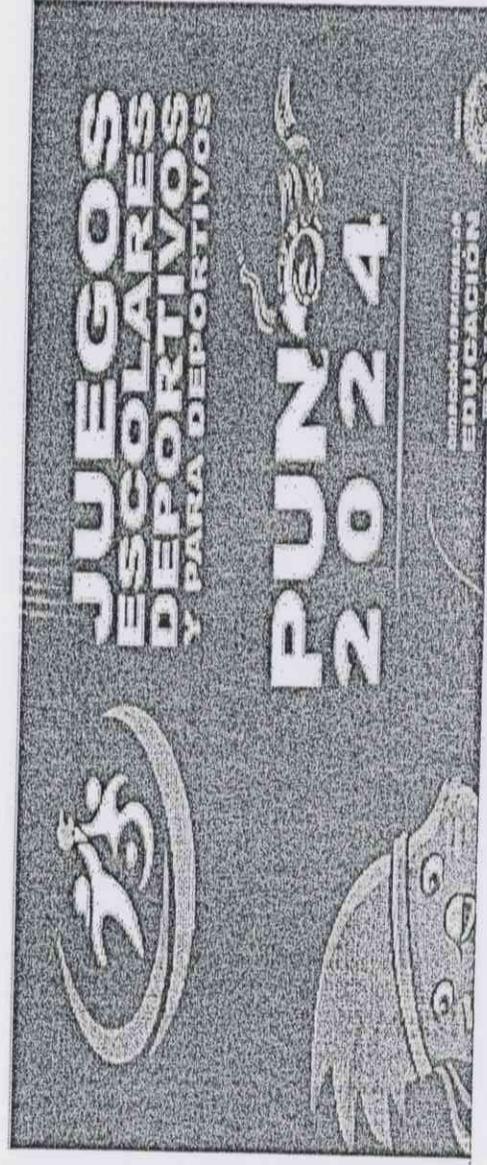
DESCARGAR RESOLUCIÓN

No de Expediente:

Año: 2023

Consultar Expediente

Trámite Documentario



CONVOCATORIA PUBLICAS

CONVOCATORIAS

ADQUISICION DE MATERIALES DE

ESCRITORIO PARA LOS

PEDAGOGICOS DEL AMBITO DE LA

REGION PUNO, EN EL MARCO DEL P

107

2024-12-26



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y-RR

PARA : ALAIN ELOY CACERES TITO
O. PAD I – ESCALAFON.

DE : Ing. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA
(e) RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : REMITE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

REFERENCIA : Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e).

FECHA : Yunguyo, 24 de enero del 2025.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

098 24 ENE 2025

EXPEDIENTE N.º 1067

HORA: 12:24 FIRMA: [Signature]

Tengo el agrado de dirigirme a su persona y aprovechar la oportunidad para saludarlo, al mismo tiempo remito respuesta, conforme al documento de referencia, se solicita la actualización de ficha escalafonaria, del administrado Lic. Efraín Condori Rivera, para lo cual se tiene la siguiente información:

Primero.- Conforme al fundamento primero del documento de referencia, respecto de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, esta Área no tiene conocimiento de la mencionada resolución, para lo cual véase claramente el documento adjunto del documento de referencia, respecto del seguimiento de Expediente N° 00740-2023, no se ingresó a la Oficina de Recursos Humanos.

Segundo.- Cabe manifestar, se nos deriva el escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047, presentado por el administrado Lic. Efraín Condori Rivera, quien pone de conocimiento del trámite solicitado ante la Dirección Regional de Educación Puno, respecto de la notificación de la respuesta al recurso impugnatorio de reconsideración, signado con expediente N° 00699-2023, quien indica hasta la fecha no se le notificó con su respuesta al recurso impugnatorio. Para lo cual se adjunta el escrito a folios (03).

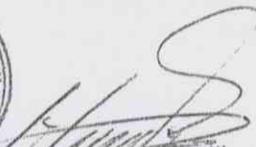
Tercero.- Asimismo, de existir un recurso impugnatorio en trámite, el cual debe cumplir con las formalidades de ley y su notificación, se tenga presente el OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, remitido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente (el cual se adjunta al

presente), donde establece respecto de las "Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares", en donde en el ítem I, literal b) especifica que previo al registro de la sanción como demérito, se deben efectuar las siguientes acciones: "b) Verificar que la resolución de sanción y el cargo de notificación sean remitidos al Equipo de Escalafón y Legajos - ESLE para su registro en la Sección VIII - Sanciones del módulo de escalafón del Sistema AYNI, siempre que el docente sancionado no haya interpuesto recurso impugnativo (reconsideración o apelación) dentro del término de ley, caso contrario no deberán registrar la sanción".

Por lo expuesto, en cumplimiento al documento de referencia, es en cuanto informo a usted para vuestro conocimiento y fines de ley.

Atentamente,




Jesus Henry Rivera Cahuaya
INGENIERO ECONOMISTA
CIP 234853



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME ESCALAFONARIO N° 00087 - 2025

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

Tipo de informe: INFORME DE ENCARGATURA 2025

Número de expediente: 1005-2025

Fecha de expediente: 22/01/2025

I. SITUACIÓN LABORAL

Apellidos y nombres : CONDORI RIVERA, EFRAIN

Tipo y número de documento de identidad : D.N.I. - 01296825

Fecha de nacimiento , edad y país de nacimiento : 04/08/1974 - 50 años - PERU

Régimen laboral : LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Modalidad/Nivel educativo : SEDE ADMINISTRATIVA / ADMINISTRACIÓN

Institución educativa/Código modular : SEDE ADMINISTRATIVA - UGEL YUNGUYO / 210013

Código de plaza : 1114111226P3

Cargo actual : DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Jornada laboral : 40 HORAS

Escala magisterial : SEXTA ESCALA MAGISTERIAL

Situación laboral : DESIGNADO

Fecha de corte : 31/12/2024

Tiempo de servicios oficiales : 26 año(s) 8 mes(es) 17 día(s)

Tiempo de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial : 26 año(s) 8 mes(es) 17 día(s)

II. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ACCIÓN Y MOTIVO

Formación profesional - Títulos

ITEM	TÍTULO	ESPECIALIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	CENTRO DE REGISTRO	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN
1	LICENCIADO	ADMINISTRACIÓN	31/07/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO (160000012)	UNAP013072	31/07/2018	31/07/2018	1919-2018-R-UNA
2	LICENCIADO	LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA	18/07/1997	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO (160000012)	10587-P-DREP	22/08/1997		5684-1997-T

Formación académica y profesional: No registra estudios de posgrado

Diplomados

ITEM	INSTITUCIÓN	MENCIÓN	CRÉDITOS	DURACIÓN EN HORAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PLANEAMIENTO ESTRATEGICO EN LA GESTION	24	1200.00	01/10/2021	30/09/2022

Resolución(es) nombramiento o incorporación a la CPM, acumulación de formación profesional, cargos desempeñados.

ITEM	RESOLUCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESCALA	FECHA INICIO - FIN	ESTADO	UGEL/DRE
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL - 000394 -2021-DRE PUNO - 07/04/2021	RATIFICAR	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	SEDE UGEL YUNGUYO	SEXTA ESCALA MAGISTERIAL	10/02/2021 - 09/02/2025	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
2	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL - 2527-2018-DREP - 17/10/2018	RATIFICAR	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	UGEL - YUNGUYO	QUINTA ESCALA MAGISTERIAL	01/08/2019 - 31/07/2020	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
3	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL - 1275-2016 - 26/07/2016	DESIGNACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	UGEL - YUNGUYO	QUINTA ESCALA MAGISTERIAL	01/08/2016 - 31/07/2019	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
4	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 1963 -2015 - 07/05/2015	ENCARGATURA	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	SUB-DIRECTOR I.E.	IES GLORIOSO "SAN CARLOS "	QUINTA ESCALA MAGISTERIAL	03/03/2015 - 31/12/2015	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
5	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 001670-2013-UGELP - 04/07/2013	UBICACIÓN EN LA LEY 29944	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR	GLORIOSO SAN CARLOS	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	26/11/2012	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
6	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 0564 -UGELP - 20/04/2009	ENCARGATURA	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	SUB-DIRECTOR DE AREA ADMINISTRATIVA	IES GLORIOSO "SAN CARLOS "		02/03/2009 - 31/12/2009	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
7	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 2267 -UGELP - 12/12/2008	ENCARGATURA	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	SUB-DIRECTOR DE AREA ADMINISTRATIVA	IES GLORIOSO "SAN CARLOS "		05/09/2008 - 31/12/2008	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
8	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 396-UGELP - 05/04/2006	ENCARGATURA	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	SUB-DIRECTOR DE AREA ADMINISTRATIVA	IES GLORIOSO "SAN CARLOS "		01/03/2006 - 31/12/2006	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
9	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 1054 -DREP - 27/03/1998	NOMBRAMIENTO	LEY 24029 - LEY DEL PROFESORADO	PROFESOR POR HORAS	GLORIOSO SAN CARLOS		01/03/1998	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

Base Legal : RVM. Nro. 147-023-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", modificada con RVM. Nro. 105-2024-MINEDU.

Anotaciones : SE ATIENDE EL INFORME ESCALAFONARIO EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 1036-2025, EXPEDIENTE 00740-2023, HABIENDO TRANSCURRIDO PLAZO DE LEY DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

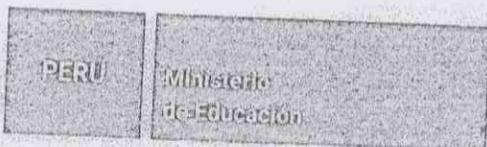


La información del informe escalafonario puede ser verificada a través de la lectura del código QR.



[Handwritten Signature]

Responsable de escalafón



ESPINOZA SAMPERTEG
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGE
MINEDU
Soy el autor del documento
2023/10/05 14:52:36

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05 de octubre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:
Directores Regionales de Educación
Gerentes Regionales de Educación
Directores de Unidades de Gestión Educativa Local
Directores de Colegios Militares
Presente. -

Asunto: Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares

Referencias: a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED
c) Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles mi saludo y a la vez comunicarles que el día 09 de agosto de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica que regula los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial (en adelante NT), que entre otros, establece las disposiciones para el registro de las sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en coordinación con esta Dirección General, les brindan las siguientes precisiones:

I. **Sobre el registro de los actos resolutiveos que imponen sanción administrativa disciplinaria en el Escalafón como demérito**

El artículo 50 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), establece que las sanciones administrativas como cosa decidida y las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial.

En este marco, el numeral 5.9.5 de la NT establece las reglas para efectuar el registro del acto resolutiveo de apertura del proceso administrativo disciplinario, medidas preventivas, así como de sanción. Estos actos resolutiveos se registran en el módulo de escalafón del Sistema AYNi, y se ubican en el legajo personal.

Sin embargo, previo al registro de la sanción como demérito, se deben efectuar las siguientes acciones:

- a) Verificar si se ha cumplido con notificar de acuerdo a la normatividad¹, la resolución administrativa que establece la sanción al docente.



Este documento es un documento digital, su autenticidad y veracidad pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERU

Ministerio
de Educación

- b) Verificar que la resolución de sanción y el cargo de notificación sean remitidos al Equipo de Escalafón y Legajos – ESLE para su registro en la Sección VIII - Sanciones del módulo de escalafón del Sistema AYNI, siempre que el docente sancionado no haya interpuesto recurso impugnativo (reconsideración o apelación) dentro del término de ley, caso contrario no deberán registrar la sanción.
- c) En caso los docentes presenten recurso impugnativo, se debe proceder a verificar si los actos resolutivos tienen la calidad de cosa decidida.
- d) Cuando un recurso impugnativo es declarado infundado en segunda y última instancia administrativa, y el profesor no interpone demanda contenciosa administrativa en los plazos legales, deberán proceder a registrar la sanción como demérito en la Sección VIII - Sanciones del módulo de escalafón del Sistema AYNI. En caso el docente haya interpuesto demanda contenciosa administrativa, el registro de la sanción se efectúa cuando haya concluido el proceso judicial, previa notificación del órgano jurisdiccional.
- e) Para los casos judiciales mencionados en el literal anterior, se debe efectuar las coordinaciones que correspondan con el Procurador Público, a fin de que se informe al Equipo de Escalafón y Legajos – ESLE para el registro en el AYNI.

II. Sobre el registro del acto resolutivo de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado

El artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial² (RLRM), sobre asignación por tiempo de servicios, señala lo siguiente:

“(…)

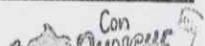
134.4. *Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal - mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad – honorem ni los prestados como personal administrativo*”.

La Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, establece disposiciones para el registro del acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, a partir del cual señalamos lo siguiente:

- a) La solicitud para el reconocimiento de tiempo de servicio prestado por el docente en IIEE públicas, en condición de contratado, se presenta ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente el profesor nombrado; y, debe contener las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos.
- b) Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, no se deben considerar los siguientes actos resolutivos:

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED



La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERU

Ministerio
de Educación

- Resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días.
 - Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a doce (12) horas.
 - Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.
 - Servicio prestado como servidor administrativo.
 - Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
 - Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquellos que tienen mayor vigencia de contrato).
 - Contrato docente paralelo a su servicio como profesor nombrado.
 - Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF.
- c) En caso el docente haya solicitado el reconocimiento de años como contratado en mérito a Resoluciones de **"reconocimiento para efectos de pago"** por periodos de treinta (30) días a más, y éste haya sido denegado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU (norma actualmente derogada), puede volver a presentar su petición **ante la UGEL** donde labora actualmente, teniendo como sustento la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU. De acreditar su derecho, la UGEL expide un acto resolutorio por el periodo pendiente de reconocimiento, registrando la resolución en la Sección VI del módulo del escalafón del Sistema Ayni.
- d) El módulo de escalafón del Sistema Ayni permitirá el registro de una o más resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio de contratado, en tanto, reconozcan periodos distintos.
- e) Las resoluciones de reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios – ATS, por haber cumplido 25 años de servicios (beneficio que se reconoce de oficio), otorgadas en el marco de la derogada Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, **constituyen actos administrativos válidos, al haber sido otorgados en el marco de la normatividad vigente a la fecha del reconocimiento de la asignación**, siendo ello así, y al haber adquirido la calidad de firme o cosa decidida, no serán materia de revisión.

III. Sobre el registro del acto resolutorio de licencia en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.

La Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM, establece que: *"En tanto se implementen las Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación, excepcionalmente los profesores podrán solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, para desempeñar las funciones que se requieran en dichas áreas. En estos casos, la duración de la licencia puede ser mayor al establecido en el literal a) del artículo 197 del presente Reglamento"*.

Al respecto, se les precisa que, con Oficio Múltiple N° 00042-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN³ y Oficio Múltiple N° 00032-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD⁴, se precisó a sus despachos que, solo podrán otorgar ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en el marco de la citada disposición, a

³ Del 20 de mayo de 2021.

⁴ Del 04 de marzo de 2022.





PERU

Ministerio
de Educación

los profesores nombrados que ocupen los cargos de: a) Formador Tutor y b) Especialista Pedagógico Regional, en tanto la vinculación se realice mediante la Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y, el sustento que el profesor debe adjuntar a su solicitud de licencia para acreditar lo antes indicado, debe ser necesariamente el Contrato Administrativo de Servicios, debidamente suscrito.

Sobre el particular, se les precisa lo siguiente:

- a) La excepcionalidad que establece la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM, sólo aplica cuando el docente haya superado el límite del plazo de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; es decir, **primero se agotan los dos (2) años dentro del periodo de cinco (5) años, para luego poder invocar la excepcionalidad citada.** A la fecha, nos encontramos en el tercer periodo de control, el cual inició el **26 de noviembre de 2022 y culminará el 25 de noviembre de 2027.**
- b) La resolución de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares debe seguir necesariamente lo establecido en el Oficio Múltiple N° 00042-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Oficio Múltiple N° 00032-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, los cuales se adjuntan al presente documento.

Considerando lo antes señalado, se les exhorta para que sus despachos adopten las acciones que correspondan, a fin de que el registro de las resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios; y otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se efectúen de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y normas complementarias que emite el sector; debiendo tener en cuenta que el incumplimiento del marco normativo acarrea responsabilidad administrativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA

Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

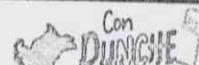
Se adjunta:

- Oficio Múltiple N° 00042-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
- Oficio Múltiple N° 00032-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Cc.
DIGEGED
DITEN



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/10/2023 20:28:50-0500



La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

27 ENE 2023

Reg. N°: 2442 Folios: 32

Hora: 9:13 Firma: [Firma]

Escrito : 0002
SUMILLA : Recurso Administrativo de Apelación al silencio negativo a la reconsideración no atendida
REFERENCIA : Resolución Directoral Regional de Educación N° 3158-2022 DREP

SEÑOR DIRECTOR DE DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO¹

Efraín Condori Rivera, identificado con DNI N.° 01296825, con documento real en el centro poblado Choque Chaca Sector 1 Kilómetro 5 del Distrito y Provincia de Yunguyo,² respetuosamente digo:

Que, el literal d) del artículo 3 del Decreto Supremo N.° 008-2010-PCM- Régimen del Tribunal del Servicio Civil- Indica: "El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: **d) Régimen disciplinario**"; Dentro de este contexto:

PETITORIO

1. Como pretensión Impugnatoria, interpongo recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo de denegatoria ficta (SILENCIO NEGATIVO) al recurso de reconsideración en contra la Resolución Directoral Regional de Educación. N.° 3158-2022 DREP presentado en fecha 23 de enero de 2023, que resuelve la sanción disciplinaria al recurrente, es que recurro con la finalidad que se declare la nulidad por su autoridad, al haberse vulnerado derechos constitucionales³ y en consecuencias se declare fundado mi recurso y se disponga su archivamiento definitivo del expediente.

ACTUACIÓN IMPUGNABLE

PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El artículo 17 del Decreto Supremo 008-2010-PCM establece que "El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar." Conforme a esta norma, el silencio por parte de la administración frente a mi recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 3158 -2022 DREP, que se ha notificado en fecha 30/12/2022, y que desde la presentación del recurso de reconsideración en fecha 23 de enero de 2023 no se tiene respuesta de la Dirección Regional de Edición Puno, es que presento mi recurso de apelación dentro del plazo legal AL SILENCIO POR PARE DE LA ADMINISTRACION.

¹ El Artículo 18, literal a) del Decreto Supremo 008-2010-PCM que indica "El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar"

² artículo 18, literal a) del Decreto Supremo 008-2010-PCM que indica "El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo"

³ Numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El recurrente es servidor público nombrado, y designado en la plaza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

ANTECEDENTES

Sobre la Resolución de Sanción:

1. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar al momento de emitir un acto administrativo, la autoridad administrativa deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUE de la Ley N° 27444⁴,
2. En tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad, y por ende, el debido procedimiento administrativo.
3. Estando a lo antes mencionado se evidencia del acto administrativo denominado Resolución Directoral Regional N.° 3158 -2022-DREP de fecha 30 de diciembre 2022 en el que se resuelve en el artículo segundo 2°, indica:

“(…) Artículo 2do.- se exhorta al profesor Efraín Condori Rivera Director de la UGEL Yunguyo, el cumplimiento de la devolución del total del préstamo que asciende a S/. 100.000.00 soles, a los fondos del CAFAE, más los fondos que corresponden a recursos ordinarios de la sede UGEL Yunguyo.”

4. En este articulado se puede entender que el **recurrente tiene que devolver primero un monto de S/.100.000.00 y adicionalmente más los fondos que correspondan a recursos ordinarios**, dejando entrever una cuantía indeterminada en que no corresponde a un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y a la debida motivación, de este modo al no encontrar una coherencia con el procedimiento establecido en la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU que indica:

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 1°. -Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)”



7.10.3. DETERMINACIÓN DEL PAGO INDEBIDO

- a) Para determinar el pago indebido, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe emitir un informe a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, indicando los datos del receptor del pago, detalle de pago indebido, el importe total pagado indebidamente y la causa que generó dicho pago.
- b) La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, después de aprobar el informe emitido por el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, notifica al receptor del pago indebido, para que en el plazo y mediante el procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, realice la devolución del importe total percibido indebidamente.

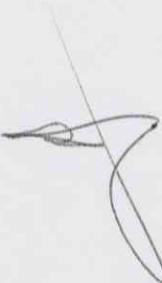
5. Por este precepto legal, la comisión especial de vio contar con medio probatorio emitido por el aria remuneraciones de la UGEL Yunguyo que indicara los datos del receptor (profesor servidor y/o funcionario) del pago, detalle de pago indebido y el importe total pagado indebidamente y la causa que genero dicho pago.
6. Y posterior a este informe el precepto legal dispone que el Aria de Remuneraciones notifica al receptor (profesor servidor y/o funcionario) del pago indebido, para que en el plazo y mediante el procedimiento establecido se realice la devolución del importe total percibido **indebidamente en ese sentido la comisión especial no tiene dentro de sus atribuciones y/o funciones determinar la cuantía de la devolución** a la que este sujeto el sancionado por esta consideración y al no existir el informe del Aria de Remuneraciones de la UGEL Yunguyo, decae en abuso por parte de la Comisión Especial y que al respecto del presente recurso la autoridad administrativa si no es su función el acto esta sustraído del principio de legalidad.
7. Por otra parte, continuando con los numerales anteriores y el precepto legal establecido en la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU que indica:



7.10.6. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO

- a) La recuperación del pago indebido no exime de establecer responsabilidad administrativa, funcional, civil o penal al personal de la IGED involucrado en el trámite del pago efectuado indebidamente.
- b) El trabajador que perciba pagos de manera indebida y habiendo tomado conocimiento del mismo, no realice la devolución del total del importe percibido indebidamente, mediante el procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1 o numeral 10.7.4.2 de la presente norma, causa un perjuicio al estado y transgrede el principio de probidad establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo que es pasible de sanción administrativa a la que hubiera lugar
8. Por otra parte consecuente con el numeral anterior y el precepto legal citado en la **Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU establece que si mi patrocinado no realice la devolución del total del importe percibido indebidamente, causa un perjuicio al estado y transgrede el principio de propiedad establecido en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública lo que es pasible de sanción administrativa a la que hubiera lugar** en ese sentido **cuando ha sido notificado mi patrocinado por el Área de Remuneraciones para que devuelva lo percibido indebidamente nunca** señor Director de la Dirección Regional de Educación Puno, como se le puede atribuir responsabilidad **si no existe el informe del Área de Remuneraciones indicando que mi patrocinado a reusado a devolver lo percibido indebidamente**, a este respecto,
9. En consecuencia, al no existir el trámite previo por el Area de Remuneraciones, antes de determinar responsabilidad en la resolución de sanción, se debe cumplir con el debido procedimiento que está en el precepto legal citado en la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU. La comisión especial nunca determino el pago indebido o la cuantía correspondiente a devolver, simplemente agregaron un cuadro que valga verdades, está incluido derechos como mi remuneración correspondiente, bonos, deuda social ganada por sentencia que ha venido siendo pagado cuantas gotas ha podido el estado abonar a mi cuenta entre otros beneficio por el servicio como es los viáticos de representación abonados para cumplir la función que son los pasajes de representación entre otros, que solo podría ser determinado por el funcionario de remuneraciones en una explicación clara.
10. Con respecto a lo referido al pago del cuadro insertado en la resolución de sanción no es coherente el monto referido en el resolución considerando que el suscrito percibe una remuneración de más de diez mil soles (S/10.000.00) mensuales y a ello se le agrega los viáticos y otros gastos que se han depositado a la cuenta esto en una simple suma anual excede los ciento veinte mil S/120.000.00 y respecto a que tendría que devolver más de cien mil esto

significaría que tendría que devolver hasta mis propios haberes en consecuencia sería irrazonable la determinación de la comisión especial

- 
11. De otra parte, se me sanciona por haber me prestado dinero, es claramente irrazonable tobes que por deuda no existe sanción bajo el principio de razonabilidad ya que sería la primera vez que aun trabajador se le sanciona por prestarse plata,
 12. Y además, se le impone devolver el préstamo de cien mil (S/. 100.000.00) soles, sin embargo en ningún momento se le presto al recurrente tal monto, debo agregar que la comisión permanente jamás investigo sobre el préstamo, o haya solicitado información del monto del préstamo si ya fue devuelto, o en que numero de cuota esta la devolución ya que este préstamo es del SUB CAFAE(entidad que siempre ha prestado a sus trabajadores)
 13. Por otra parte, la COMICION ESPECIAL INDICA QUE TIENE LA DECLARACION CONTUNDENTE "sea pagado al director de la UGEL Yunguyo y al exadministrador Walter Rivera Ayala con los montos resultantes de la diferencia de la Gestión 2021 y 2022" si bien se pagó algún monto con saldo presupuestal, la razón, es como anteriormente se mencionó es sobre la deuda social que el estado tiene con los Trabajadores, no solo con el recurrente sino en general con todos los servidores de la Unidad Ejecutora que solo puede ser precisado por el responsable de remuneraciones, cabe aclarar sim embargo el suscrito no ha ordenado tales pagos ya que estos pagos se hicieron al total de trabajadores, porque lo ha hecho tal pago y finalmente mi patrocinado considera que los depósitos efectuados por el Tesorero del SUB CAFAE Moya Saniso, quien es él que efectúa los depósitos a cuenta y quien tiene el control financiero es quien debió emitir un informe correspondiente de cuanto realmente se me prestado y cuanto ya se ha devuelto con lo cual se tendría la certeza de lo que mi patrocinado alega y no de un miembro del SUB CAFAE y el monto correcto y no un supuesto que aparece en el artículo 2do de lo que resuelve la Resolución Directoral Regional N.º 3158 -2022-DREP de fecha 30 de diciembre 2022.
 14. Efectivamente a mi patrocinado, causo malestar Psicológico ya que se viene devolviendo a la entidad como se demuestra en los recibos de caja de la UGEL Yunguyo de devoluciones que obran en el expediente.
 15. Respecto a los recursos del SUB CAFAE sé tiene que entender lo que indica la norma no la presunción del denunciante como sigue:

"(...) Sobre los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

Los Comités de Administración de Asistencia y Estímulo- CAFAE en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 088-2001\, el CAFAE será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los **servidores de la entidad**, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: i) asistencia educativa destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos;

ii) **asistencia familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social;**

iii) apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; iv) asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; y,

v) asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

Constituyen recursos del CAFAE:

i) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; ii) las donaciones y legados;

iii) **las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad**, autorizadas por su Titular;

iv) las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y,

v) los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

16. Por esta consideración del Decreto de Urgencia N° 088-2001), el CAFAE se tiene que el SUBCAFAE está al servicio de los trabajadores de la Entidad en ese sentido no sería tan cierto lo alegado por el denunciante respecto a que solo sería para trabajadores de la Decreto Legislativo 276.

17. Por otra parte, en la Resolución de Sanción la Comisión Especial respecto a los montos sindicados como indebidos y de los pagos de diferentes servidores que mi patrocinado ha desarrollado su descargo, la Comisión Especial a desviado la responsabilidad Directa de cada funcionario, atribuyendo a mi patrocinado el no cumplimiento de sus funciones como titular de la entidad en esta terminología copiada textualmente:

(...)Del descargo del procesado, Fluye que no cumplió responsablemente su función como titular de la entidad, al no haber condicionado de manera responsable y diligente los procesos de Gestión Institucional de la UGEL Yunguyo(...)"

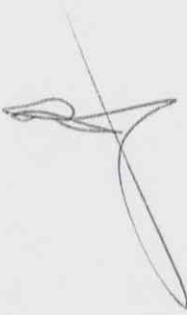
18. Dejando ver que la Comisión Especial en ningún momento en la apertura de Proceso Administrativo a Atribuido el Incumplimiento de funciones a mi patrocinado.

19. Respecto a la atribución de contratar los servicios del personal José Luis Copa Lope y David Franco Paredes Mansilla los mencionados servidores cuentan con la protección de la Ley N° 31298 en sus disposiciones finales indica:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Proceso de adecuación Establécese un plazo máximo de adecuación de 1 año para las entidades a las que alcanza la presente ley, a fin de que convoquen a concursos públicos de méritos a través de los cuales se incorpore al régimen laboral que corresponda, a los locadores de servicio que realizan a la fecha de publicación de esta ley actividades de naturaleza permanente, previa evaluación de sus méritos e idoneidad.

20. En ese sentido los servidores José Luis Copa Lope y David Paredes Mansilla quienes venían trabajado como servidores bajo la modalidad de locación de servicios no personales fueron beneficiados por la disposición legal antes citada ya que contaban con vínculo laboral a la dación de la Ley N° 31298 y amparados a los alcances de la Disposición Complementarias Finales Primera, en consecuencia, solo como titulara se tiene que continuar renovando su vínculo laboral

como acreditado de la solicitudes de los mencionados servidores que se encuentra en el Tribunal del Servicio Civil que adjunto como Prueba Nueva.

- 
21. Que respecto a informe de el aria de finanzas sobre el presupuesto resulta algo incongruente con la verdad materia ya que después de haber emitido tal informe, y que mi patrocinado haya sido retirado del cargo, sea contratado personal por servicios no personales y sea contratado personal en el régimen laboral 1057 e inclusive sea convocado la plaza de Secretario Técnico la cual no se tenía presupuesto y como puede ser verificado en la página de la UGEL Yunguyo.
 22. Respecto al informe de CPC florentino Cartagena Alvares (Administrador de la DREP) CPC José Salas Sevilla (Tesorero II DREP) la Comisión Especial atribuye textualmente lo siguiente:

“(...) quienes tiene amplio conocimiento y experiencia sobre loa manejos de los recursos que se asignan al sector educación, por ello como resultado de la investigación efectuada han emitido el informe 029-2022 GRP-GEDS-DREP-/DADM escoltado con pruebas fehacientes que acreditan los pagos indebidos a favor del director de la UGEL Yunguyo,

Pero es contradictorio esto respecto de la verdad material que contiene el mencionado informe ya que solo indica los registro en el SIAF sin apreciación alguna si son pagos indebido o pagos debidos como se puede evidenciar del documento el mismo que adjunto al presente escrito como prueba nueva ya que a mi patrocinado no se le puso de conocimiento tal informe y que se ha conseguido por otros medios que de este informe no ha determinado la cuantía del extremo del artículo segundo(2°) la Resolución Directoral Regional N.° 3158 -2022-DREP que atribuye una deuda mayor a la realidad.
 23. Respecto a los pagos supuestamente indebidos de los servidores Pedro Ismael Panca Quispe, Walter Rivera Ayala, Marleny Choque Mamani de viendo seguir la misma tratativa de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU., Para identificar si son pagos indebidos y por el funcionario competente y el aria competente como es el área de Remuneraciones de la UGEL Yunguyo.
 24. Por otra para atribuir responsabilidad funcional debe existir la norma previa que indique la función específica del servidor o funcionario que pueda ser atribuida como responsabilidad directa por omisión o por acción.
 25. Respecto a las remuneraciones se tiene lo siguiente:

7.1. ELABORACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO

- 7.1.1. La elaboración de la planilla única de pago es competencia del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, y su elaboración tiene como sustento los siguientes documentos:

7.1.2. VALIDACIÓN DEL DERECHO AL PAGO

El pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones es un derecho del trabajador como resultado de la existencia de una obligación reconocida y válida, debiendo sujetarse estrictamente a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, a través del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, está obligada a validar el reconocimiento de pago al trabajador, para tal efecto deberá adoptar las siguientes acciones:

26. Considerando lo descrito en el párrafo precedente del numeral 7 de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU se tiene que la función de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones está a cargo del oficina de administración de la UGEL Yunguyo, y la oficina de remuneraciones de la UGEL Yunguyo es la responsable de validar el pago o depósitos a los trabajadores por esas consideraciones la responsabilidad de pagos a los trabajadores no es función del director de la UGEL Yunguyo como lo hace ver la comisión especial.
27. Por otra parte, respecto al artículo 2do de la Resolución Directoral Regional de sanción se fija como si fuera una repacicon al estado cuando mediante XI pleno Jurisdiccional de la sala penales Permanente Transitoria y Especial cuando en forma Especifica acuerdo plenario N° 04-2019/CIJ 116 en su fundamento 8 indica:

8º. El presente Acuerdo Plenario tiene el cometido de brindar pautas hermenéuticas claras en relación a dos temas complejos: (i) en primer lugar, los parámetros jurídicos para la imposición de la reparación civil en caso de absolución o sobreseimiento; y, (ii) en segundo lugar, la aplicación de la prescripción o la caducidad respecto a la exigibilidad de la reparación civil y, en su caso, sus respectivos límites temporales.

∞ El factor común en ambos temas es la satisfacción de la pretensión indemnizatoria para la víctima, habida cuenta que un ilícito penal puede generar un ilícito civil. Es por ello que el artículo 92 del Código Penal –en adelante, CP– estatuye: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y el artículo 93 del CP establece que “La reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

28. Que efectivamente la reparación civil se determina conjuntamente con la pena “ y el artículo 93 CP estatuye que “la reparación civil comprende 1 la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2 la indemnización de los daños y perjuicios” en ese sentido la comisión no tiene la facultad de disponer monto alguno de devolución,

desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. (...). (subrayado nuestro).

(*idem* fundamento 19 R-00147-2021 del TSC S.C) Bajo esta premisa, tenemos que una garantía del debido procedimiento es el derecho defensa, reconocido como tal en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política. Este, proscribe que un ciudadano quede en estado o situación de indefensión frente al Estado en cualquier clase de proceso en el que se esté ejerciendo la potestad sancionadora; garantizando así, entre otras cosas, “que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses, para cuyo efecto se le debe comunicar, previamente y por escrito, los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que –mediante la expresión de los descargos correspondientes– pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa”⁵(subrayado nuestro).

5. En el párrafo anterior y de lo que se observa en la notificación que obra en el expediente, de la resolución de instauración, no se adjuntó los actuados del expediente que dieron inicio al séquito del procedimiento Administrativo Disciplinario, vulnerando de este modo mi derecho constitucional a la defensa.

De la estructura de la Resolución de Instauración:

6. Que, en la resolución de instauración no guarda la estructura correspondiente siendo un acto administrativo sesgado por su ambigüedad cuando existe una clara regla normativa que determina la condición que debe cumplir la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario para una adecuada y entendible apreciación de los hechos por parte del procesado. En ese sentido la autoridad emitió la resolución de instauración, el mismo que no cumplió con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 091-2021-MINEDU, norma vigente al momento de la instauración del procedimiento.
7. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar al momento de emitir un acto administrativo, la autoridad administrativa deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la Ley N° 27444⁶,
8. En tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad, y por ende, el debido procedimiento administrativo; como se evidencia del acto resolutorio de instauración

⁵ Sita del numeral 19 de la R

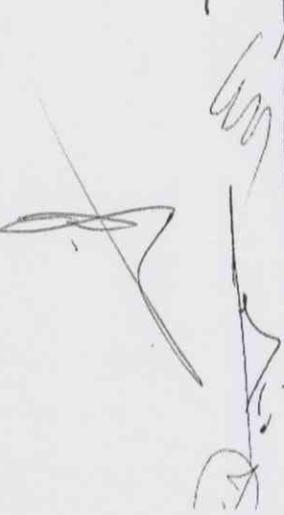
ESOLUCIÓN N° 000147-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, copiad *Idem* Fundamento 4 de la sentencia emitida en el expediente N° 5514-2005-PA/TC.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 1º. -Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)”

29. Continuando con el precepto jurisprudencial citado anteriormente se evidencia la tratativa de la reparación civil por un fuero jurisdiccional civil como se demuestra del fundamento 23 que se tiene también:



23°. En lo que constituye una de las normas más trascendentes sobre la reparación civil, en la medida en que se consagra la supletoriedad del Código Civil –en adelante, CC–, el artículo 101 del CP establece que “la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. Esto significa que todo lo que corresponde al daño derivado de la acción delictiva se evaluará en función a las normas sobre responsabilidad civil, puesto que, como se ha sostenido en el Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, fundamento jurídico 7:

“[...] existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

30. Se tiene en evidencia la configuración del ilícito civil por ende se debe determinar en un fuero civil por esta consideración la comisión no es quien fija el monto de devolución o cuantía del daño por no ser de su competencia.

Por estas consideraciones expuesta en los numerales precedentes solicito se deje sin efecto o se declare su nulidad en el extremo del artículo 2do de la Resolución Directoral Regional N° 3158 -2022-DREP de fecha 30 de diciembre 2022.

DE OTRA PARTE SE TIENE, LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

La notificación que lesiona el derecho a la defensa

3. Que, mediante Notificación de la resolución de instauración solo se notificó la resolución, ni siquiera los actuados o los medios probatorios como el informe de la supuesta comisión que resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario la misma que se me entregó en la puerta de mi centro de trabajo, el mismo que contenía sólo la resolución de instauración, sin el pliego de cargos correctamente imputado, y el acompañamiento del correspondiente sustento probatorio que dieron origen al procedimiento en curso, con ello se recortó mi derecho de defensa al no poder contradecir los medios probatorios que obran en mi contra, para establecer la existencia o no de responsabilidad, ello hace que la autoridad pueda determinar un acto administrativo de conformidad y debida motivación de conformidad al Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en consecuencia no se ha cumplido con el debido proceso que dispone el marco normativo de la materia como paso a demostrar:
4. El artículo 100 establece que el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que

emitido en el procedimiento que se está inmerso, no es comprensible en cuanto al orden, en consecuencia causa de un modo en un sentido estricto indefensión para el recurrente.

SE ANEXA, 21 FOLIOS

Copia de DNI del recurrente

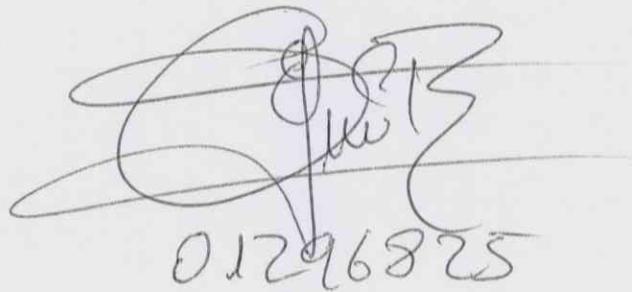
El Anexo I de apelación

Copia de la resolución Directoral Regional Educación 3158- 2022 DREP

Copia del trámite de la reconsideración VIIRTUAL NOSE ADJUNTA E SU TOTALIDAD PORQUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

POR LO EXPUESTO

A usted pido dar al presente recurso administrativo de apelación el trámite que correspondiente.



Handwritten signature and identification number: 01296825

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA Y PREVENCIÓN - YUNGUYO 27 ENE. 2025 MESA DE PARTES 9.12	CASO N°	
	FISCAL	DR. JORGE A. ASTORGA CASTILLO
	ESCRITO N°	001-2025
SUMILLA	INTERPONE DENUNCIA PENAL EN VIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LA COMISION DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.	

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL, FAMILIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO.:

EFRAIN CONDORI RIVERA, identificado con DNI N° 01296825; con domicilio real en el centro poblado de Choquechaca, Km. 05, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; en mi condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. Para efectos legales señalando domicilio electrónico chefrita1974@gmail.com, celular y WhatsApp N° 918360119; A usted; como mejor proceda en derecho digo:

I.-PETITORIO.-

Que, el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, que ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159 de la Constitución Política¹, y amparado además con lo manifestado en el artículo 60 numeral 1) que expresa que: "el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de parte, por acción popular o por noticia policial"; y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2016,

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2725-2008-PHC/TC

RECURRO A VUESTRO DESPACHO CON LA FINALIDAD DE INTERPONER DENUNCIA PENAL EN VIA DE PREVENCION DEL DELITO, por la comisión de:

- 1) Delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su forma **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 376° del Código Penal Vigente.



La misma que dirijo en contra de:

II.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DENUNCIADO:

- **ALAIN ELOY CACERES TITO;** en su condición de encargado de la Oficina PAD I - ESCALAFON, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; a quien se le notificará de forma inmediata en su domicilio legal ubicado en el Jr. Independencia N° 1034, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Y en contra de quienes resulten ser responsables.

Denuncia que la efectúo, en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que detallo a continuación.

III.-HECHOS EN QUE FUNDO LA PRESENTE DENUNCIA.-

HECHOS PRECEDENTES.

PRIMERO.- ANTECEDENTES: Sr. Fiscal, el recurrente EFRAIN CONDORI RIVERA, actualmente tengo la condición de Director de la Unidad de gestión Educativa Local de Yunguyo, asumiendo el cargo con mucha responsabilidad y dentro de los alcances del marco normativo que me faculta como tal. Cargo directivo que ha sido emanado a través de la Resolución Directoral Regional N° 0394-2021, de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Puno, la misma que resolvió: DAR CONTINUIDAD en el cargo DIRECTIVO al recurrente EFRAIN CONDORI RIVERA, en la plaza directiva, con código de plaza N° 1114111226P3, en la UGEL YUNGUYO, en cargo de DIRECTOR DE LA

04

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CON VIGENCIA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021 HASTA EL 09 DE FEBRERO DEL 2025, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1493.



Asimismo señor Fiscal, cabe manifestar que el recurrente, mediante Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, de fecha 30 de diciembre de 2022, he sido sancionado con CESE TEMPORAL, por un periodo de cuarenta días, el mismo que se cumplió la sanción en su oportunidad, y estando a mi derecho de defensa, el recurrente interpuso mi recurso impugnatorio de reconsideración contra la mencionada Resolución de sanción, el mismo que se encuentra signado con Expediente Administrativo N° 00699-2023, tramitado ante la Dirección Regional de educación de Puno, sin embargo, ocurre que hasta la fecha la Dirección Regional de educación de Puno, no me ha notificado formal y válidamente con la respuesta al recurso impugnatorio planteado.

De este hecho, pongo de conocimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047, presentado por el recurrente Efraín Condori Rivera, que a la fecha la Dirección Regional de Educación Puno, no me notificó con la respuesta al recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto y el mismo se viene solicitando a dicha instancia la notificación formal y válida. Para lo cual se adjunta el escrito a folios (03).

HECHOS CONCOMITANTES.

SEGUNDO.- Señor Fiscal, el denunciado ALAIN ELOY CACERES TITO, mediante Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025, a horas: 16:16; presentado ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, solicita al Área de Recursos Humanos, la actualización de ficha escalafonaria, del recurrente Efraín Condori Rivera. Invocando los siguientes hechos:

ANTECEDENTE: En mi condición de responsable del área de Escalafón, y teniendo conocimiento del artículo 50 de la ley N° 29944 (LRM) que las sanciones administrativas aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial, en el marco de la Norma Técnica numeral 5.9.5 establece las reglas para efectuar el registro del acto resolutivo así como de sanción,

PRIMERO.- Conforme al Expediente N° 1005-2025, presentado por el Lic. Efraín Condori Rivera se tiene la solicitud de informe escalafonario; respecto a la mencionada solicitud tengo conocimiento de la RDR. N° 3158-2022-DREP, de sanción administrativa del 2022, pero que, sin embargo, no se ha remitido a la fecha al Área de Escalafón la referida resolución (cuya resolución ha sido remitida desde la DRE Puno a la UGEL Yunguyo., motivo por el cual el recurrente no ha realizado ningún registro en la ficha escalafonaria del administrado.

SEGUNDO: Estando pendiente la solicitud del expediente N° 1005-2025 requiero se remita a la oficina de escalafón la notificación de sanción del administrado para su respectiva anotación con arreglo a Ley. Asimismo, habiéndose realizado las respectivas consultas al Ministerio de Educación DITEN, así como al Área de Escalafón de la DRE Puno, y en amparo de la ley de transparencia y acceso a la información pública se procederá con la anotación de oficio todo ello previo a las consultas realizadas, todo ello a fin de evitar responsabilidades administrativas por omisión de funciones en contra del recurrente.

Como es de observarse, el encargado de escalafon (ahora denunciado), requiere se remita la notificación de sanción, para su anotación. Posteriormente, indica que procederá con la anotación de oficio, amparándose únicamente en consultas, sin cumplir el debido procedimiento, vulnerándose así los principios del derecho administrativos. Esta actitud tenebrosa causa absoluta sospecha conforme se observará en los fundamentos siguientes.

TERCERO.- Señor Fiscal, en respuesta a la solicitud del área de Escalafon, el área de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, mediante INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29; presentado ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, remite contestación al requerimiento de información, indicando que respecto de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, el Área de Recursos Humanos no tiene conocimiento de la mencionada resolución, conforme aparece en el seguimiento de Expediente N° 00740-2023, donde se observa claramente que no se ingresó a la Oficina de Recursos Humanos. De este hecho, el

denunciado tiene pleno conocimiento, en vista de que él mismo adjunta en sus anexos el cuadro de seguimiento de expediente. Además se advierte el cumplimiento del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, remitido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente (*el cual se adjunta al presente*), donde establece respecto de las “Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares”,

CUARTO.- RESPECTO DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.- Señor Fiscal, el denunciado, pese a haber solicitado información para la actualización de ficha escalafonaria al Área de Recursos Humanos, abusando de sus atribuciones, comete un acto arbitrario de emitir el INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m., a través del Usuario: ALAIN ELOY CACERES TITO, y en las anotaciones contempla: “SE ATIENDE EL INFORME ESCALAFONARIO EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 1036-2025, EXPEDIENTE 00740-2023, HABIENDO TRANSCURRIDO PLAZO DE LEY DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”. Esta información ha sido emitida antes de que el área de Recursos Humanos emita su respuesta a través del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29. Este actuar tenebroso, me causa perjuicio, toda vez que el recurrente me queda a salvo aun recurrir a través de recursos impugnatorios, una vez que la Dirección Regional de Educación Puno me notifique válida y formalmente con mi respuesta a mi recurso impugnatorio en trámite.

Cabe precisar que el OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, remitido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente, donde establece respecto de las “Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y

de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares”, es necesario que se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el ítem I, literal b) en donde se especifica que previo al registro de la sanción como demérito, se deben efectuar las siguientes acciones: “b) *Verificar que la resolución de sanción y el cargo de notificación sean remitidos al Equipo de Escalafón y Legajos – ESLE para su registro en la Sección VIII - Sanciones del módulo de escalafón del Sistema AYNi, siempre que el docente sancionado no haya interpuesto recurso impugnativo (reconsideración o apelación) dentro del término de ley, caso contrario no deberán registrar la sanción” (negrita, cursiva y subrayado nuestro). Documento normativo que el denunciado omitió, abusando de sus funciones, para lograr causar perjuicios únicamente al recurrente.*

HECHOS POSTERIORES:

QUINTO.- Luego de estos hechos, esta información como es costumbre de la prensa, se ha divulgado sin conocerse la verdad material de los hechos y el estado de trámite en que se encuentra mi recurso impugnatorio. En la publicación realizada en el diario sin fronteras, de fecha sábado 25 de enero de 2025, se menciona al denunciado, en términos que obra en su informe, sin embargo, de acuerdo al seguimiento de trámite realizado en la entidad. El informe de Recursos Humanos, ha sido derivado únicamente al denunciado, quien con astucia y temerosidad, esta información no lo utilizó para expedir el informe escalafonario, sino mas bien para proporcionar dicha información a la prensa y esta utilizar con interpretaciones equívocas fiel al estilo de la mediocridad.

SEXTO.- Señor Fiscal, por las razones precedentemente expuestas, es que acudo a vuestro despacho a fin de que tome conocimiento en vía de prevención de delito, por lo que solicito a vuestra autoridad **SE CUMPLA CON REALIZAR LA DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN FISCAL, A LA BREVEDAD POSIBLE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS,** toda vez que, resulta siendo necesario para **PREVENIR UN DELITO** u obtener información útil para la averiguación de

un hecho punible, asimismo se exhorte la eliminación de la anotación en el informe escalafonario que únicamente me causa perjuicio.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo la presente denuncia, en mérito a los siguientes fundamentos:

- **Artículo 326 numeral 1), del Código Procesal Penal**, que de manera expresa señala, *“cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”*.

RESPECTO DEL DELITO.-

Artículo 376. Abuso de autoridad

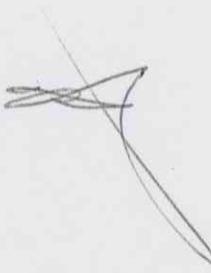
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

V.- MEDIOS PROBATORIOS:

Para acreditar los hechos denunciados, ofrezco los siguientes medios probatorios que adjuntamos a la presente:

1. En merito probatorio del escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047, presentado por el recurrente Efraín Condori Rivera, mediante el cual pongo de conocimiento a la UGEL Yunguyo, que a la fecha la Dirección Regional de Educación Puno, no me notificó con la respuesta al recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto y el mismo se viene solicitando a dicha instancia la notificación formal y válida.

- 
2. En merito probatorio del Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025, a horas: 16:16; presentado por la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, el denunciado solicita al Área de Recursos Humanos, la actualización de mi ficha escalafonaria.
 3. En merito probatorio del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025, a horas: 12:29; remitido por la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, remite contestación al requerimiento de información, indicando que respecto de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP, el Área de Recursos Humanos no tiene conocimiento de la mencionada resolución, advierte además que el recurrente vengo tramitando en la DREP la notificación válida y formal de la respuesta al recurso impugnatorio presentado,
 4. En merito probatorio del INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m., a través del Usuario: ALAIN ELOY CACERES TITO, y en las anotaciones contempla: "SE ATIENDE EL INFORME ESCALAFONARIO EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 1036-2025, EXPEDIENTE 00740-2023, HABIENDO TRANSCURRIDO PLAZO DE LEY DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN". Informe que expidió el denunciado sin tener en cuenta la respuesta a su solicitud.
 5. En merito probatorio del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023, expedido por la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docente, donde establece respecto de las "Precisiones sobre el registro de resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias; de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado; y de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares", teniendo en cuenta los criterios establecidos en el ítem I, literal b) mientras exista algún recurso impugnatorio, no debe registrarse la sanción.

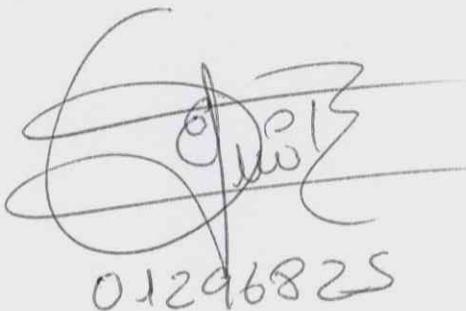
ANEXOS:

- 1-A. Copia de DNI del recurrente.
- 1-B. Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0394-2021.
- 1-C. Copia del escrito de fecha 23 de enero de 2025, signado con expediente N° 1047.
- 1-D. Copia del del Informe N° 002-2025-UGEL-Y/ESCALAFON(e), signado con expediente N° 1036-2025, de fecha 23 de enero de 2025.
- 1-E. Copia del INFORME N° 007-2025-/DREP/UGEL-Y- RR.HH, signado con expediente N° 1067-2025, de fecha 24 de enero de 2025.
- 1-F. Copia del INFORME ESCALAFONARIO N° 00087-2025, con fecha y hora de emisión: 24/01/2025 11:43:24 a.m.
- 1-G. Copia del OFICIO MÚLTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 05 de octubre de 2023.

POR TANTO:

A Ud. Señor Fiscal, ruego acceder a mi petición, y se provea conforme a ley.

Yunguyo, 27 de enero de 2025.



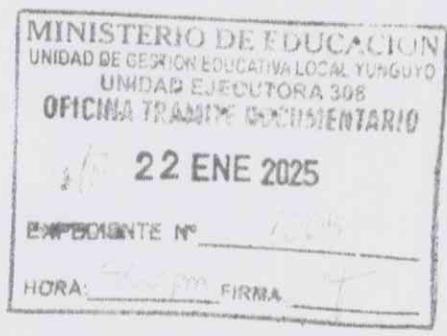
Handwritten signature and identification number: 01296825

Anexo 1-J

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONMEMORACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SOLICITO: INFORME ESCALAFONARIO

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO



Yo; Efraín Condori Rivera, identificado con DNI N° 01296825 con domicilio en el centro poblado de Choquechaca KM 5 en la provincia de Yunguyo de la ciudad de Puno, ante usted me presento y expongo:

Qué; teniendo necesidad de presentarme a cargos directivos de mayor responsabilidad es que solicito el informe escalafonario.

Ruego a usted acceder a mi petición por ser justo y legal.

Yunguyo, 22 de enero de 2025.

Atentamente,

[Handwritten signature of Efraín Condori Rivera]

Efraín Condori Rivera

DNI N° 01309606



[Handwritten signature]
27/01/25
12:17 P.M.